



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES, 19 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hor a	09:30	AM	x	PM	
--------------	--	------------------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	9	9
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo													

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	RUBEN DARIO PINO DURANGO mariacamilapinojaramillo@gmail.com 312 660 77 97	Identificación	CC No. 15.481.941
Apoderado	ANDRES MAURICIO MUÑOZ BETANCUR abogadoandresmunoz@gmail.com 313 752 14 23	TP	206.469 del C.S.J
Demandado	AFP PORVENIR notificacionjudiciales@porvenir.com.co	Identificación	NIT No.
Apoderado	ELIZABETH ESPINEL PERLAZA abogados@lopezasociados.net elizabeth.espinel@lopezasociados.net 320 429 64 04	TP	253.784 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		
Apoderado	VALENTINA GOMEZ AGUDELO valentinagomez1911@gmail.com	TP	156.773 del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado N° 056702021 del 09 de abril de 2021 (Folio 191) y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones		Si	No x
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (Folio 170 a 179) y la formulada por la AFP PORVENIR S.A (Folio 114 a 128) el Despacho advierte que las codemandadas se			

abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO	
<p>Deberá determinarse si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por el señor RUBEN DARIO PINO DURANGO en el año 2002 con destino a la AFP PROVENIR es ineficaz por la insuficiente información, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido tendrá determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizada la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado del actor en cualquier tiempo al RPMPD y si hay lugar entonces, a lo consecuencial que es el traslado de los recursos de la cuenta de ahorro individual del demandante.</p> <p>Además, deberá determinar el Despacho si al proceder la ineficacia le corresponderá a COLPENSIONES recibir los valores trasladados por parte la AFP, y si hay lugar activar la afiliación en cualquier tiempo del demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y determinar si dicha situación debe reflejarse en su historial laboral.</p> <p>Finalmente, debe resolver el despacho si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por los codemandados en el proceso así:</p>	
PROPUESTAS POR COLPENSIONES	PROPUESTAS POR AFP PORVENIR S.A
2020-00099	
<ul style="list-style-type: none"> i. Buena fe ii. Prescripción iii. Imposibilidad de condena en costas iv. Innominada o genérica 	<ul style="list-style-type: none"> i. Prescripción. ii. Buena fe. iii. Inexistencia de la obligación iv. Compensación v. Excepción genérica
Y determinar la procedencia de la condena en costas	

HECHOS ADMITIDOS	
<ul style="list-style-type: none"> i. Que el demandante nació el 08 de junio de 1959 por lo que a la fecha tiene 62 años de edad Folio 17 correspondiente a la cedula de ciudadanía ii. Que el demandante se afilio al extinto ISS hoy COLPENSIONES Folio 83 a 88 folio 185 reverso a 188 y folio 129, correspondiente a historial laboral de COLPENSIONES y reporte SIAFP iii. Que el demandante se trasladó del RPMPD al RAIS mediante la suscripción de formulario de solicitud de vinculación a la AFP PORVENIR el día 20 de agosto de 2002 traslado que se hizo efectiva el día 01 de octubre de esa anualidad Folios 130, 158 y 129 a folios Correspondientes a formulario de solicitud de afiliación y traslado de régimen, certificado de afiliación y reporte SIAFP 	

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

A la Parte Demandante: Se le decreta la prueba documental obrante de Folios **17 a 93** y que corresponde:

- i. Copia de cedula de ciudadanía. **Folio 17**
- ii. Copia de certificado para bono pensional expedido por Min Agricultura y desarrollo rural. **Folio 18 a 22**
- iii. Copia de derecho de petición presentado a AFP PORVENIR el día 23 de marzo de 2018. **Folio 23**
- iv. Copia respuesta derecha de petición de la AFP PORVENIR. **Folio 24 a 45**
- v. Copia de derecho de petición presentado a la AFP PORVENIR el día 22 de abril de 2019. **Folio 46**
- vi. Copia de comunicado enviado por la AFP PORVENIR el día 09 de septiembre de 2019. **Folio 47 a 77**
- vii. Copia de derecho de petición presentado a Colpensiones el 22 de abril de 2019. **Folio 78 a 79**
- viii. Copia de acción de tutela que presentó el demandante el día 04 de septiembre de 2019. **Folio 80 a 82**
- ix. Copia de historial laboral de Colpensiones. **Folio 83 a 88**

No se le decretan:

- x. Copia de contrato de prestación de servicios. **Folio 93**
- xi. Copia de certificado de existencia y representación legal AFP PORVENIR. **Folio 89 a 92**

Lo anterior en vista de que la solicitud no es conducente, ni útil, ni pertinente para probar los hechos en litigio, en igual sentido no los considera necesarios el Despacho para adoptar una decisión de fondo.

PRUEBAS - DEMANDADA

A la parte demandada AFP PORVENIR

1. **Documental la obrante de folio 129 a 164 consistente en:**

- i. Copia del certificado SIAFP. **Folio 129**
- ii. Copia del formulario de vinculación suscrito por la parte actora con PORVENIR S.A el día 20 de agosto de 2002. **Folio 130**
- iii. Comunicado de Prensa" **Folio 130 reverso a 131**
- iv. Copia simple del "Comunicado de Prensa" antes referido. **Folio 131 reverso**
- v. Copia del concepto de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Rad. N.º 2019152169-003-000 del 17 de enero del 2020. **Folio 132 a 135**
- vi. Copia de la historia laboral del bono pensional de la parte demandante, emitida por la OBP **Folio 136 a 138**
- vii. Copia de la relación de aportes de la parte demandante, **Folio 139 a 144**
- viii. Copia de la historia laboral RAIS del parte demandante, **Folio 144 reverso a 151**
- ix. Copia de la relación histórica de movimientos CAI de la parte demandante del 23 de marzo de 2021, emitida por mi representada. **Folio 151 reverso a 157**
- x. Copia del certificado de vinculación de la parte demandante del 23 de marzo de 2021 **Folio 158**
- xi. Copia de la respuesta del 23 de marzo del 2018. **Folio 159 a 160**
- xii. Copia contestación a la acción de tutela rad. 2019-00927- 00 del Juzgado Segundo Civil Municipal. **Folio 161 a 163**

xiii. Copia del comunicado con rad. 0102222018617700. **Folio 163 reverso a 164**

2. Interrogatorio de parte al demandante

A la demandada COLPENSIONES:

- i. Historial laboral de la demandante **Folio 185 reverso a 188**
- ii. Expediente administrativo de la demandante **Folio 180 a 188**

Interrogatorio de parte al demandante.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	RUBEN DARIO PINO DURANGO
Identificación	Nº15.481.941

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

El **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado efectuado por el señor **RUBEN DARIO PINO DURANGO** del RPMPD al RAIS administrado por **AFP PORVENIR**.

SEGUNDO: Se **DECLARA** que el demandante se encuentra válidamente afiliado al RPMPD administrado por **COLPENSIONES** sin solución de continuidad

TERCERO: En consecuencia, se **CONDENA** a la **AFP PORVENIR** a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual del demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros con destino a **COLPENSIONES**, estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Se exceptúan de dicha devolución las sumas que fueron descontadas por concepto de cuotas de administración y seguros previsionales. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

CUARTO: SE CONDENA a COLPENSIONES a validar la afiliación del demandante y a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por el demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

QUINTO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de **BUENA FE** e **IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS** propuesta por **COLPENSIONES**, y se declara de oficio las excepciones de Inexistencia de la obligación de devolver la prima del seguro previsional y de devolver la comisión de administración a favor de la AFP PORVENIR conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEXTO: Se **CONDENA** en costas a **AFP PORVENIR S.A.** fijando el despacho como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS, (\$1.817.052) equivalente a dos SMLMV**; a favor del demandante y cargo de la AFP PORVENIR Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SÉPTIMO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en estrados

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado del demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA

Apoderada de AFP PORVENIR interpone y sustenta recurso de apelación.

Apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f902b3094da1c36fe53e972a2278e4742d8d63c85ef53ad207baf7a150d7e4b1

Documento generado en 26/08/2021 04:28:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>